



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se circula en la Gaceta del 29 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

Por el art. 16 del Real decreto de 6 del actual, dictando varias medidas para mejorar el servicio del importante ramo de beneficencia pública, se ha dignado la Reina (Q. D. G.) disponer la creacion de abogados de beneficencia, que gratuitamente y con el mismo carácter legal que los abogados de pobres, vindiquen el derecho de estos á las fundaciones y memorias que para su auxilio y sustento legó la piedad de nuestros mayores, y sean centinelas vigilantes de patrimonio del huérfano y del anciano desvalido. Inútil seria seguramente esta disposicion si tan delicado y grave cargo no se fiase á personas tan inteligentes y prácticas, como animadas de una caridad ardiente y de un celo á toda prueba por el servicio público. Persuadida S. M. de esta verdad, y en vista de las muchas instancias que se han presentado y continuan presentándose en solicitud de las referidas plazas, ha tenido á bien mandar que para su provision se exijan en los solicitantes alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Haber ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.

2.º Haber desempeñado en propiedad ó interinamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en los juzgados de primera instancia, y dos en los superiores ó supremos.

3.º Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las Universidades del reino.

4.º Ser autor de una obra original de derecho, declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de Instruccion pública, ó haber hecho oposicion á cátedras de la misma facultad con ejercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.

5.º Haber ejercido los cargos de Diputado ó Consejero provincial, ó el de Alcalde:

Y 6.º Haber pertenecido á Juntas de beneficencia ó dirigido un establecimiento de esta clase durante dos años. S. M. quiere que al recibir V. S. instancias solicitando lo; expresados puestos, y al remitirlas á este Ministerio, informe de las cualidades de los aspirantes, teniendo presentes los requisitos citados, á fin de proceder con el debido conocimiento y con las mayores garantías de acierto en la eleccion de unos funcionarios cuya gestion debe ser tan eficaz para llevar á cabo los nobles y piadosos sentimientos de su Real ánimo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1853.—Egaña—Sres. Gobernadores de las provincias.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 1.º de Agosto de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

CIRCULAR NÚM. 137.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 de Julio último, me comunica la Real orden circular siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion

del Ministerio de Hacienda, manifestando á este de la Gobernacion la necesidad de que para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los recargos que se conceden sobre las contribuciones territorial é industrial con destino á cubrir el déficit de los presupuestos provinciales ó municipales, se llevé puntualmente á efecto lo mandado, respecto á la época en que deben estar aquellos competentemente autorizados, y ser conocidos de las Administraciones de Hacienda, para que oportunamente se adicioneen á los respectivos repartimientos; y considerando la importancia del resultado que se trata de obtener, así como los inconvenientes que traen consigo las derramas particulares cuando se halla ya rigiendo el repartimiento de cada provincia; S. M. se ha servido resolver que se dé el mayor impulso á los expedientes de presupuestos provinciales y municipales para 1854, remitiendo los Gobernadores sin demora á este Ministerio, ó aprobando respectivamente en su caso, los que no lo hayan sido todavía: que los mismos Gobernadores cuiden escrupulosamente de cumplir con toda exactitud, lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1849 respecto á la remision y aprobacion de dichos presupuestos; y por último, que les sirva de gobierno y hagan entender á los Ayuntamientos, que los expedientes que se instruyan con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo de 1851 en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, han de estar precisamente en este Ministerio, revestidos de todas las circunstancias que aquella disposicion previene, antes de 1.º de Setiembre del año anterior al en que deban regir, quedando en otro caso sin curso; todo con el fin de que las Administraciones de Hacienda conozcan oficialmente unos y otros recargos para 1.º de Noviembre de cada año, á fin de que puedan adiccionarlos á los repartimientos y matrículas del inmediato; bien entendido que despues de circulados no se concederá recargo alguno sobre las dos referidas contribuciones, para ser exigido dentro del año, cuyo repartimiento se halle rigiendo.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para que lleque á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y les encargo el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real disposicion, á fin de evitar las complicaciones y perjuicios que de su inobservancia pudieran seguirse á la buena administracion municipal. Logroño 1.º de Agosto de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

CIRCULAR NUM. 138.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos espresados á continuación que á vuelta de correo se sirvan remitir á este Gobierno de provincia los recibos del pago de las dotaciones de Maestros correspondientes al segundo trimestre de este año: pues que de no verificarlo me verá en la precision de exigirlos por veredas de apremio. Logroño 1.º de Agosto de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

Albelda.

Alberite.

El-Collado.

Hornos.

Murillo.

Pradejon.

Aldeanueva de Ebro.

Arnedillo.

Herce.

Corera.

Quel.

Zarzosa.

Cornago.

Inestrillas.

Aleson.

Arenzana de Abajo.

Badarán.

Baños de rio Tobia.

Berceo.

Canillas.

Castroviejo.

Matute.

Pedroso.

Santa Coloma.

Uruñuela.

Ventrosa.

Villa ojo.

Viniestra de Abajo.

Viniestra de Arriba.

Luezas

Pinillos.

Torremuña.

Trevijano.

Villoslada.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Ha llamado extraordinariamente la atencion de esta oficina los escasos rendimientos de la Contribucion Industrial y de Comercio en esta provincia, y ha dedicado todo su celo á conocer las causas de tan reducidos valores. Del estudio hecho, y del examen de las matrículas que obran en esta Administracion aparece el sin número de especuladores, tratantes de todas clases é industriales que sin tener el certificado correspondiente están ejerciendo sus profesiones, artes, industrias y negocios mercantiles, sin hallarse matriculados, con perjuicio notable de los contribuyentes de buena fé, y en defraudacion de los intereses del Tesoro público.

Esta Administracion está decidida á cortar este abuso y á lograr que todo el mundo pague lo que por subsidio le corresponda, y para conseguirlo ha dispuesto salgan de esta Ciudad á recorrer todos los pueblos de la provincia los agentes investigadores nombrados al efecto por la superioridad, con órdenes, terminantes y precisas, acerca de la formacion de expedientes por defraudaciones en el ramo, que una vez instruidos, surtirán todos los efectos de la Ley, ó sea la imposicion necesaria de las multas marcadas contra los defraudadores.

Con objeto pues de que nadie alegue ignorancia, he acordado se cumplan las disposiciones siguientes.

1.º En el momento de recibir este Boletín dispondrá V. que por medio de bando ó pregon se dé conocimiento al público de esta circular, para que todos los que ejerzan cualquiera profesion, arte, industria, oficio ó especulacion sin hallarse matriculados, se presenten en el término de cuatro dias á inscribirse ante su autoridad.

2.º Pasados dichos cuatro dias convocará V. á todos los que cojozca deben hallarse matriculados por ser notoria su especulacion, comercio, ó industria, y los eshortará á que se inscriban si quieren evitar las ulteriores consecuencias de los procedimientos.

3.º A los ocho dias de recibida esta circular dará V. parte á esta Administracion de las altas que en virtud de la misma y bando publicado hubiese habido, para señalar en su vista la cuota ó cuotas que á cada contribuyente corresponda.

4.º Igualmente remitirá V. en la misma fecha nota

expresiva de los individuos que hubiese convocado para su inscripcion y se haya negado á ello, espresando las industrias que cada uno ejerce, para proceder desde luego á lo que hubiere lugar.

Y 5.ª Siendo los Alcaldes responsables de las ocultaciones que se hallären en sus respectivos distritos con arreglo al artículo 48 de la Ley, se le exigirá á V. la responsabilidad prevenida, si se notase morosidad en el exacto cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo me dará V. aviso.

La Administracion espera que todos los contribuyentes se apresurarán á matricularse oyendo la voz amiga que se les dirige, bien persuadidos que si lo que no es de esperar insistiesen en llevar adelante las defraudaciones que hoy se observan, esta oficina está dispuesta á ser inexorable en la exaccion de las multas que previene la Ley. Logroño 4.º de Agosto de 1853. —P. S. Juan Gonzalez Alonso.—S. S. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Escuela especial de Agricultura de Tudela.

La agricultura es un fundamento esencial, la base mas estensa de nuestra riqueza y bienestar. Su fomento y perfeccion es una necesidad prentoria, que todos comprenden, que las corporaciones agronómicas proclaman, y cuya satisfaccion procura el Gobierno de nuestra Reina. El principio y el término de este movimiento regenerador tiene que ser la instruccion, la instruccion científica y práctica, generalizada, difundida por todas las comarcas y al mayor número posible de individuos, propietarios y cultivadores. Toda industria, en el estado actual de los progresos humanos, se apoya en los principios y doctrinas científicas; y la agricultura, sobre todas, es el anchuroso centro donde convergen, se asocian y refuerzan los descubrimientos de la física, de la química, de la botánica y demas ramos de la historia natural. De aqui la importancia actual, y la utilidad futura de las Escuelas especiales de agricultura.

Tudela tiene la gloria de ser la ciudad donde se inicia ahora este género de progresos; pues el Gobierno de S. M. concedió y decretó, en 25 de abril de 1851, el establecimiento de una Escuela agrícola; y en el próximo curso quedará completa la enseñanza elemental, para cuyo efecto está ya nombrado el profesor correspondiente al tercer año. La *Escuela especial de agricultura de Tudela* es sin duda, entre las que el Gobierno dirige, la que mas adelantada está en cuanto á su organizacion. Su porvenir no deja de ser lisonjero: las considerables rentas del legado generoso del ilustre D. Manuel Castel-Ruiz; el espacioso edificio que ocupa; los gabinetes, las estensas tierras de regadío y olivar, el ganado lanar que posee, su situacion en una comarca feraz; y otros elementos y circunstancias, como la existencia en el mismo local de una buena Academia de bellas artes, elementos que se han de aprovechar y aplicar á medida que se organiza y perfecciona la Escuela; todo la asegura una vida benéfica, fecunda y gloriosa. El público en general, los propietarios, los cultivadores, y muy especialmente los jóvenes que deseen asegurarse un porvenir honroso y lucrativo pueden y deben participar de las ventajas consiguientes á

su enseñanza, que es *enteramente gratuita*. La Escuela ofrece á todos sus servicios desinteresados e invita y llama á la juventud estudiantil, para que venga á sus cátedras.

Ne es difícil apreciar las ventajas que deben esperar conseguir los que se dediquen á la carrera de la agricultura. En general todos podrán emplear y utilizar sus conocimientos en la industria agrícola, ya como propietario, ya como cultivadores, ya como directores de alguna explotacion rural, ó como fabricantes de muchos productos de la agricultura, vinos, aguardientes, féculas, mantecas, quesos, &c., &c. Por otra parte, y conforme con las órdenes del Gobierno, los alumnos que resulten aprobados en un exámen general de los tres años de la enseñanza elemental, que se dispensa en la Escuela, *obtendrán el título de Agrimensores y peritos agrónomos*. Los que sigan y prueben del mismo modo los dos años de la enseñanza de ampliacion, *obtendrán el título de Agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales*; tambien quedan habilitados para ser *Directores de caminos vecinales*, segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1850.

Cuantos conocen el estado de nuestra agricultura y la necesidad de establecer numerosas escuelas elementales, organizadas de una manera especial y propia para cada localidad; cuantos comprenden la importancia que tienen las vias de comunicacion, y saben la actividad con que se proyectan y ejecutan en la mayor parte de las provincias; cuantos tienen noticia del empeño con que el Gobierno atiende á la conservacion y fomento de los montes, para lo cual ha creado una carrera especial de ingenieros, que hoy cuenta un personal escaso, y la falta que hay de otros agentes subalternos y capataces; agentes y capataces idóneos que deberán salir de las Escuelas agrícolas; cuantos, en fin, tienen la fortuna de sentir y ver la utilidad y las multiformes aplicaciones, pocas veces estériles para la sociedad, de las ciencias, y el valor del título que las justifica; todos comprenderán desde luego las ventajas y el porvenir que deben prometerse los jóvenes que sigan en la *Escuela de Tudela*, y en las de su clase, una carrera nueva, breve, gratuita, instructiva, agradable y honrosa; en completa armonía con las necesidades de la época, y de las justas aspiraciones de nuestra nacion.

Otras ventajas, no menos importantes ofrece el mismo Establecimiento, otorgadas como gracia especial por el Gobierno de S. M. Los jóvenes, que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las Escuelas superiores; y los que hubieren seguido y ganado los dos primeros años tienen facultad, si prefieren la carrera industrial, de matricularse en el primer curso de ampliacion en las Escuelas de esta clase; y en cuatro años podrán obtener el título de *Ingenieros mecánicos ó químicos de 2.ª clase*.

Asignaturas que se estudian en los tres cursos de la enseñanza elemental completa.

Primer año. Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos y partida doble. Algebra elemental hasta las ecuaciones del 2.º grado inclusive. Nociones de botánica precedidas de

algunos principios de física y química aplicados á la agricultura. Dibujo lineal y de adorno.

Segundo año. Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva. Trigonometría rectilínea, nivelación y agrimensura. Nociones de geología, zoología y meteorología, relacionadas con la agricultura. Continuación del dibujo lineal, proyecciones, conocimiento y delineación de los ordenes de Vignola, levantamiento de planos de tercer orden.

Tercer año. Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza, administración y economía rural. Continuación de las prácticas de nivelación y agrimensura. Continuación del dibujo: construcciones gráficas de máquinas y aperos agrícolas, lavado de los ordenes de arquitectura de los planos de tercer orden, de instrumentos y máquinas; levantamiento y plumeado de planos topográficos.

El Gobierno nombra de Real orden los profesores necesarios para el desempeño de las precedentes asignaturas: uno de matemáticas y sus aplicaciones; otro de física, química é historia natural; otro de agricultura: el profesor de la Academia de bellas artes está encargado en la parte de dibujo, lavado de planos, &c.

El método que se sigue en la Escuela, tiene por base los principios y doctrinas científicas, y por caracter un espíritu esencialmente práctico.

El curso académico empieza el 1.º de octubre y termina el 15 de junio. Desde el 15 al 30 de setiembre está abierta la matrícula.

Para matricularse en el primer año de carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental, en la gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental, nociones generales de geometría, de agricultura, y del sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido trece años; y una papeleta que espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren. Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el Establecimiento, no necesitan fé de bautismo; pero sí la papeleta de matrícula, espesando el curso que hayan de estudiar; y la certificación de haber probado el precedente.

En la Dirección de la Escuela se darán mas noticias y pormenores sobre matriculas, métodos, ejercicios, exámenes, &c.; y las que se puedan de cuantas soliciten los propietarios y cultivadores relativas á la industria agrícola. Tudela 15 de Julio de 1853.—El Director, Dr. Genaro Marquecho y Palma.

ANUNCIOS.

Venta de Fincas en la Rioja.

A voluntad de su dueño se venden noventa y seis fanegas dos celemines de tierra labradia, de libre disposición que no pertenecen á bienes Nacionales ni Mayorazgos, á saber: setenta y cinco fanegas en la Villa

de Tormantos tres leguas distante de la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada, tasadas en 56,850 rs.; y las veinte y una fanegas dos celemines restantes en el pueblo de Tosantos, media legua de la Villa de Belorado tasadas en 13,060 reales, advirtiendo que no se admite postura que baje de su tasación: los que quieran tomar parte en su adquisición podrán dirigirse por el correo al encargado de la venta que lo es D. Francisco María Gomez, que vive Calle de Jesus y María, núm. 34 cuarto principal de la derecha, en Madrid.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Agosto próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

| PREMIOS. | PESOS FUERTES. |
|--|----------------|
| 1. de | 50.000 |
| 1. de | 10.000 |
| 1. de | 4.000 |
| 1. de | 2.000 |
| 4. de 1.000. | 4.000 |
| 47. de 500. | 8.500 |
| 25. de 400. | 10.000 |
| 30. de 200. | 6.000 |
| 50. de 100. | 5.000 |
| 678. de 40. | 27.120 |
| 808 | |
| 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000 | 680 |
| 2 Idem de 170 para idem al de 10.000. | 340 |
| 2 Idem de 100 para idem al de 4.000. | 200 |
| 2 Idem de 80 para idem al de 2.000. | 160 |
| | 108.000 |

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 2 de Julio de 1853.—Mariano de Zea.

Imp y Lit de Arbizu Hermanos.